



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**CC. Integrantes del Ayuntamiento.
P r e s e n t e s .**

Por acuerdo de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, anexo al presente, me permito remitir la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a dichas Comisiones Unidas las observaciones que consideren pertinentes a la iniciativa.

Asimismo, les solicito atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de **20 días hábiles**, a fin de estar en posibilidad de analizarlas, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 19 de noviembre de 2020

**El Director General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario del
Congreso del Estado**

Licenciado Eduardo Aboites Arredondo

C.c.p. Lic. José Ricardo Narváez Martínez, Secretario General del Congreso del Estado, para su conocimiento. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **pretende reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, con la intensión de sancionar con mayor severidad a los establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas a menores de edad y establecer esquemas para reducir el consumo de dichas bebidas, tendiente a evitarlo en menores de edad**; todo ello en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Combatir y prevenir las adicciones, en general, resulta una prioridad, y entre las niñas, niños y adolescentes, debe ser el punto de partida para afrontarlas.

Cada situación de adicciones que se previene significa evitar una enorme cantidad de sufrimiento; valorando que está ampliamente documentada la relación entre el consumo de bebidas alcohólicas y los accidentes de vehículos automotores, al igual que con diversos padecimientos físicos, incluyendo riesgo cardiovascular, cirrosis hepática y diversos cánceres, que reducen la expectativa y la calidad de vida.

Es por ello que debemos alejar del camino conductas de riesgo que pueden llegar a cobrar vidas, particularmente en el caso de los menores de edad, siendo que las bebidas alcohólicas pueden actuar como una puerta de entrada al consumo de otras sustancias, además de las consecuencias a futuro en perjuicio de nuestro tejido social; es por eso que, proponemos poner de nuestra parte y, en ejercicio de nuestras facultades, el realizar todo aquello que está en nuestras manos para evitarlo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Así pues, si bien estamos tratando con un fenómeno global, éste tiene efectos específicos y preocupantes en nuestro estado.

De acuerdo con la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal, durante el 2018 se registraron un total 2,753 casos por intoxicación aguda por alcohol en el estado de Guanajuato, y en 2019: 2,050, colocándonos en el deshonroso cuarto lugar nacional en el rubro, solo después de Yucatán, Ciudad de México y Jalisco¹.

Tendencia que no decremento en el presente ejercicio y sigue la tendencia señalada, considerando que al 26 de septiembre ya se contaba con 1,330 casos².

En cuanto a los niños y jóvenes, en congruencia con lo ya manifestado, según la “Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes”, realizada en 2014³, en relación con el “Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019”⁴, se revela que el alcohol es la primera droga de inicio (46.5%) y su consumo inicia desde los 13.6 años de edad, contando con la edad más temprana en los 5 años.

Tan es así que damos cuenta del estudio: “Uso de Drogas en niños de 6 a 7 años de una escuela primaria de Celaya Guanajuato, México” de María de Lourdes García Campos⁵, en donde lamentablemente se dio cuenta que una muestra del 30.6% había probado bebidas alcohólicas.

¹ Boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica, sistema Único de Información. Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud. Número 1, Volumen 37, semana 1 del 29 de diciembre del 2019 al 4 de enero de 2020. Consultado el 12 de octubre de 2020 en el link: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/523945/sem01.pdf>

² Boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica, sistema Único de Información. Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud. Número 39, Volumen 37, semana 39 del 20 al 26 de septiembre de 2020. Consultado el 12 de octubre de 2020 en el link: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/582469/sem39.pdf>

³ Consultada en la siguiente liga:

http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/investigacion/ENCODE_DROGAS_2014.pdf, página 24.

⁴ Consultada en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-las-drogas-en-mexico-y-su-atencion-integral-2019?state=published>, página 31.

⁵ Consultada en la siguiente liga: https://www.scielo.br/pdf/rlae/v16nspe/es_04.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Circunstancia que resulta sumamente alarmante, valorando que como se señaló trasciende en la destrucción del tejido social; ejemplo de ello, es que de los adolescentes que cometieron algún tipo de delito bajo los efectos de alguna droga, se identificó que el alcohol fue la sustancia más utilizada bajo esta situación⁶, o incluso que, en relación a aquellas personas que acudieron a algún tipo de urgencias por trastornos del comportamiento debido al uso de drogas, se aprecia que el alcohol estuvo presente en el mayor número de urgencias médicas⁷.

El problema está en nuestro presente y debemos contrarrestarlo para un mejor futuro.

Es por ello que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que todavía hay más por hacer desde el marco jurídico estatal para enfrentar esta problemática de manera efectiva.

Por lo anterior, como parte de esta propuesta, planteamos aplicar la máxima sanción posible reconocida dentro de la Ley de Bebidas Alcohólicas a quien expendiera bebidas alcohólicas a menores de edad, es decir, la revocación de la licencia o permiso, ello, sin necesidad de agotar un primer y segundo momentos, cuya sanción implica el pago de una multa.

En congruencia a lo anterior, no pasamos por alto que la disposición contenida en el artículo 220 de la Ley General de Salud, que dispone:

“Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.”

En este sentido, si el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad ya es catalogado como un delito, no tenemos por qué minimizarlo en nuestra entidad y debemos sancionarlo con mayor severidad; tal como ahora se propone desde un ámbito administrativo.

⁶ Ibid. Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019, página 32.

⁷ Ibid. Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019, página 63.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Además, sumamos la participación de la sociedad en la lucha contra el alcoholismo, incorporando un método de recepción de denuncias ciudadanas en el SATEG y en los Ayuntamientos, con los que éste tenga celebrado convenio; ello, para impulsar un seguimiento más efectivo en el cumplimiento de la Ley, incluso, privilegiando el uso de medios electrónicos o digitales.

Proponemos que los Ayuntamientos, en ejercicio de su facultad reglamentaria, consideren dentro de su mínimo a regular, lo relativo a acciones o campañas tendientes a evitar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad; misma que consideramos puede contrarrestarse a través del fomento de la cultura física y deporte.

Establecemos la obligación de los sujetos de la ley el colocar y mantener un anuncio situado al interior del establecimiento y a la vista del público, con la leyenda: "En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad".

Y planteamos prohibir la exhibición de las bebidas alcohólicas al público, específicamente en el caso de los establecimientos donde se venden estas bebidas en envase cerrado, el contribuyente cuya actividad preponderante no corresponda a la enajenación de bebidas alcohólicas y éste tenga autorización de vender mensualmente 1,001 a 30,000 litros de bebidas alcohólicas; es decir, el mínimo posible.

Por otro lado, a través de la Ley de Salud del Estado proponemos que los establecimientos en donde estén a la venta alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo en sitio, se separen las cartas, por un lado, la oferta de alimentos y por el otro la relativa a bebidas con alcohol, con la intención de evitar que los menores de edad accedan a la segunda, además de que la misma únicamente será presentada a petición de los consumidores mayores de edad.

Finalmente, por medio de la Ley de Cultura Física y Deporte se contempla que la Comisión del Deporte en el Estado (CODE), a través de la cultura física y el deporte genere, en coordinación con autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, acciones o campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitar su consumo en menores de edad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Esta iniciativa pretende enfrentar de forma integral, desde la prevención, el fenómeno de las adicciones al alcohol en niñas, niños y adolescentes, protegiendo su presente y su futuro, con una serie de acciones que abarcan tanto la concientización como la modificación de los hábitos.

Sabemos que las reformas legales no son suficientes para atender un problema tan complejo como este, pero sin duda son un paso necesario para fortalecer el trabajo de las instituciones y de las familias en la construcción de un Guanajuato con más salud y armonía, donde los talentos de nuestros niños y jóvenes se traduzcan en los éxitos que nos impulsarán hacia una vida mejor.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se propone realizar diversas reformas, adiciones y una derogación, en los términos del Decreto que compone el presente instrumento.
- II. **Impacto administrativo:** La presente propuesta traerá consigo un impacto administrativo tendiente a la modificación de los procesos relativos a la imposición de sanciones, específicamente respecto las infracciones consistentes en la enajenación de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como un ajuste en el relativo al ejercicio del proceso de fiscalización en lo que corresponde a la revisión del cumplimiento de las nuevas obligaciones propuestas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Además, se impacta a la generación del mecanismo de recepción de denuncias ciudadanas y la activación del proceso de fiscalización ante la presentación de las anteriores, que, si bien puede corresponder a un mecanismo previamente instaurado, debe formalizarse como un medio de recepción de la misma.

Así mismo, trascenderá en la generación de acciones, a nivel municipio y a través de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, en coordinación con la Secretaría de Salud, tendientes a desalentar, a nivel Estado y Municipio, el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en menores de edad.

- III. Impacto presupuestario:** La imposición de sanciones de carácter pecuniario si bien representan un medio de ingresos hacia el Estado, debe valorarse que éstas están indeterminadas y que su actualización está sujeta a la permisibilidad de enajenación de bebidas alcohólicas a menores de edad; circunstancia que, en atención al interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, no debemos permitir como Estado, en beneficio de la sociedad.

De esta manera, el impacto presupuestal es indeterminado pero su trascendencia debe sopesarse en el beneficio de la propia sociedad.

Además, se refiere que actualmente ya existen medios de acceso de la ciudadanía para contactar a la autoridad, por lo cual se valora que el instituir un medio de presentación de denuncia ciudadana, emplearía medios disponibles y por ello no trasciende a un impacto económico.

- IV. Impacto social:** Esta reforma se traducirá en mejores instrumentos legales para que las instituciones de nuestro Estado avancen en la prevención y combate del uso nocivo del alcohol, lo que significa proteger la salud, la tranquilidad y la calidad de vida de millones de niños, niñas y adolescentes menores de edad a lo largo de nuestra entidad, así como la de sus familias, comunidades y municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, la presente iniciativa va acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que forman parte de la Agenda 2030, en específico al objetivo 3 Salud y Bienestar: Respeto garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades como una forma esencial para el desarrollo sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 27, el cuarto párrafo de la fracción X del artículo 30 y las fracciones VII y VIII del artículo 47; se **adiciona** una fracción VI al artículo 27, las fracciones XI y XII al artículo 30, recorriéndose la actual XI a una fracción XIII, la fracción IX al artículo 47 y un Título Quinto denominado “Denuncia Ciudadana” compuesto por un Capítulo Único integrado por los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter y 47 Quinquies; y, se **deroga** la fracción VI del artículo 38 de la **Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Revocación de licencias...

Artículo 27. El SATEG podrá...

I. a III. ...

IV. Por violar los sellos de clausura colocados por autoridad estatal o municipal;

V. A solicitud de los propietarios o poseedores legítimos de inmuebles que acrediten la terminación de la relación jurídica o contractual entre el titular de la licencia y aquellos; y

VI. Cuando cometa la prohibición contemplada en el artículo 31 fracción V de la presente Ley.

Para lo señalado...



Artículo 30. Son obligaciones de...

I. a IX. ...

X. Contar con alcoholímetros...

Los medidores para ...

Los establecimientos deberán...

En los establecimientos se deberá sugerir al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca, informándole las alternativas de servicios público de transporte;

XI. Colocar y mantener un anuncio, situado al interior del establecimiento y a la vista del público, con la leyenda: “En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad”;

XII. Los establecimientos donde se enajenen bebidas con alto o bajo contenido alcohólico, o ambas, en envase cerrado, cuyo titular de la licencia corresponda a un contribuyente sin actividad preponderante y cuente con la autorización para desarrollar la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción V inciso a) de la presente Ley, no se realizará la exhibición de bebidas alcohólicas al público; y

XIII. Los titulares de...

a) y b) ...

Artículo 38. Son infracciones a ...

Primera vez

Reincidencia

I. a V. ...

VI. Derogado.

VII. a XVII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Contenido de los...

Artículo 47. Los Ayuntamientos deberán...

I. a VI. ...

- VII.** La colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tenga acceso el público; las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación o retiro de los mencionados anuncios, así como el uso de los lugares públicos, fachadas, muros, paredes, bardas, azoteas, vehículos, maquinarias y toldos para tales efectos;
- VIII.** Las acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas; **y**
- IX.** Las acciones o campañas tendientes a evitar el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.

**Título quinto
Denuncia Ciudadana**

Capítulo Único

Presentación de denuncia ciudadana

Artículo 47 Bis. Cualquier persona podrá presentar denuncia cuando observe el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 30 y 31 de la presente Ley.

Recepción de denuncia ciudadana

Artículo 47 Ter. El SATEG, así como los Ayuntamientos en términos de los convenios celebrados con el SATEG, recibirán las denuncias objeto del presente Capítulo a través de los medios que determine la autoridad respectiva.

Dichos medios deberán facilitar la presentación de la denuncia ciudadana, por lo que deben considerar los medios electrónicos o digitales a su alcance.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Protección de datos personales del denunciante

Artículo 47 Quáter. La autoridad que reciba la denuncia deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos personales del denunciante, en atención a la Ley de la materia.

Inicio de facultades de fiscalización

Artículo 47 Quinquies. Con independencia de la potestad reconocida en el artículo 33 de la presente Ley, una vez presentada la denuncia ciudadana podrá ordenarse y practicarse las visitas de inspección en los establecimientos supuestamente infractores, atendiendo lo dispuesto por el Capítulo I del Título Tercero de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un artículo 34 Quáter a la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 34 Quáter. Los establecimientos donde se expendan alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo, deberán separarlos en su listado de oferta al público, a fin de evitar que los menores de edad accedan al relativo de bebidas alcohólicas.

El listado de oferta de bebidas alcohólicas únicamente será presentado a petición de los consumidores mayores de edad.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** la fracción XXXI y se **adiciona** una fracción XXXII, recorriendo la subsecuente para quedar como XXXIII, del artículo 18 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Atribuciones de la...

Artículo 18. La CODE tendrá...

I. a XXX. ...

XXXI. Promover programas especiales que amplíen las opciones de cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XXXII. Promover, a través de la cultura física y el deporte, en coordinación con autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, acciones o campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en menores de edad; y

XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de junio de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 12 de noviembre, 2020

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa de medidas contra venta de bebidas alcohólicas a menores de edad del GPPAN

Descripción: Iniciativa que pretende reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, con la intención de sancionar con mayor severidad a los establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas a menores de edad y establecer esquemas para reducir el consumo de dichas bebidas, tendiente a evitarlo en menores de edad

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato

CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato

JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del estado de Guanajuato

JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato

J. JESUS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

GERMAN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_447_20201111214758592.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2020 03:50:43 a. m. - 11/11/2020 09:50:43 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
62-a1-16-9f-9e-aa-89-06-04-11-bd-7f-ee-96-a2-b5-d4-87-18-20-87-3b-5c-8d-5c-80-09-7b-6d-da-77-04-67-66-ef-19-d7-66-31-4d-49-bb-b9-f1-45-32-a8-a1-3e-b0-2e-c7-7d-49-40-f0-08-1e-fd-26-8b-39-91-b1-c1-6f-08-91-6d-2d-35-07-9e-9e-e2-e0-53-e2-54-60-50-1a-70-ee-53-fe-45-c9-ea-b6-66-f2-e1-2f-d6-ef-ac-f9-30-62-4f-f1-57-ff-9f-d8-5f-0c-b0-d6-53-52-cf-dc-73-ab-00-4b-58-02-de-be-68-17-22-23-22-bd-a6-15-02-26-10-06-0d-77-26-e4-47-ca-5f-6e-99-62-59-0b-ac-95-64-66-55-58-54-df-43-22-16-ad-57-80-06-d2-27-7f-fe-cf-e8-5d-e1-50-e0-81-04-76-9d-54-c1-be-d4-34-2a-56-70-ec-2e-eb-10-fc-c1-0b-8b-1b-6e-be-1c-59-63-e7-01-48-4a-7e-a6-3a-27-fa-44-1f-50-56-b4-38-9b-c9-aa-49-c0-51-dc-fd-ea-47-d5-78-65-3d-40-1c-42-e9-ac-26-e7-10-9e-b3-df-a7-2f-2a-42-5e-17-61-68-48-f6-98-3e-77-b5-e5-eb-f0-d2-41

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2020 03:57:01 a. m. - 11/11/2020 09:57:01 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2020 03:57:03 a. m. - 11/11/2020 09:57:03 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637407286238649831
Datos Estampillados: p6wgNjS0mNtcDB0Kxr41y9P11QM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 206242672
Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2020 03:57:03 a. m. - 11/11/2020 09:57:03 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2020 03:51:52 a. m. - 11/11/2020 09:51:52 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
1a-27-6f-7f-8c-19-18-7d-ee-2f-7c-31-7d-f1-ae-f4-96-df-c8-d5-2d-88-6c-0a-c7-de-7f-7e-a2-5a-a7-eb-ef-40-dd-d9-f5-fe-7d-28-2f-09-74-0e-6c-f4-8b-f1-57-a8-0a-65-3a-b8-e6-b3-82-0a-e4-5d-fb-d3-0d-a3-18-37-04-16-2c-4d-88-c9-f4-eb-59-b0-14-7f-cc-03-49-3d-b8-d5-cf-c4-3d-e0-52-47-aa-66-3f-1b-08-c2-46-60-e0-2d-c8-c0-8a-66-aa-de-ab-9e-8a-7b-7f-c7-5c-3d-ab-6c-26-58-4b-1c-d6-b2-7a-ce-ba-d2-88-39-b4-ad-cf-e7-b1-2a-51-f2-67-9b-b3-7d-bf-4a-61-4b-de-ff-5b-31-df-73-bd-fc-a5-4f-b3-13-d3-41-e5-14-4e-2b-65-a5-10-14-95-4c-a5-f7-94-1c-e8-10-40-52-34-15-f3-55-cb-a0-0b-11-2b-2b-dc-a4-ce-22-e3-c7-85-83-f2-a3-9b-e3-8e-52-00-5e-84-f7-a8-0a-5e-51-01-42-15-72-8e-6a-ba-33-ef-0a-19-ee-79-bc-05-75-4c-c3-a9-fa-5e-81-9c-e7-a2-f3-ad-f6-81-d0-24-25-7d-09-28-4b-1e-bb-86-8b-1d-b1-18-f3-02

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2020 03:58:10 a. m. - 11/11/2020 09:58:10 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2020 03:58:12 a. m. - 11/11/2020 09:58:12 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637407286924118940
Datos Estampillados:	1VMcGUMRLsdpKU06u2yA/HF1SCQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	206242745
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2020 03:58:11 a. m. - 11/11/2020 09:58:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALMA IRAIS ARANDA GARCIA	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2020 03:53:04 a. m. - 11/11/2020 09:53:04 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6c-0d-07-52-ba-a0-12-05-bf-3e-c2-ae-4f-ba-ce-63-0f-36-06-c1-f6-b6-2f-84-9b-cd-0c-7e-6b-c8-4d-59-94-39-90-1f-3b-d0-15-24-9f-56-cf-55-9e-3b-88-8b-d2-57-c9-5e-68-98-93-9f-83-c6-2d-d2-e6-f7-a4-7a-54-f3-7e-2d-f4-56-7d-cb-ec-9a-fd-84-2f-03-2f-ee-8b-bd-80-d4-6c-f7-52-f4-5c-80-ea-c7-b1-97-cc-8a-d0-ee-12-82-44-b9-46-27-8c-20-91-55-e9-b3-87-bc-1d-db-9f-4b-d9-3a-54-b7-dd-5e-f7-e3-a0-f7-60-c9-2c-8d-87-a8-48-1b-c4-54-3e-79-72-59-42-9f-c4-46-55-87-be-41-6b-75-50-4d-44-89-bb-a3-11-bb-54-ea-1f-09-d9-49-7b-e4-19-bb-0f-c4-24-42-32-28-99-a7-b6-bf-f9-fa-09-da-e4-e4-b2-1f-bd-98-e9-8e-db-15-12-64-40-05-79-5d-37-ca-d4-a2-fb-c0-40-43-ea-4c-5f-34-88-e6-8a-e9-ee-d2-0c-9d-eb-25-b2-60-a7-6e-c7-e2-44-b4-10-71-5f-8f-5d-a2-18-9e-86-6a-1b-47-c7-04-2e-ae-91-ae-28-3e-5b-ea-63-c7-16-22-17-ab		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2020 03:59:22 a. m. - 11/11/2020 09:59:22 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2020 03:59:24 a. m. - 11/11/2020 09:59:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637407287647869302

Datos Estampillados:

P+CoMSeuGxdNxfIcaYnfEoWQDzU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

206242807

Fecha (UTC/CDMX):

12/11/2020 03:59:24 a. m. - 11/11/2020 09:59:24 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
